



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 674 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **25 JUN. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo con **CUT N° 225059-2018**, presentado por **Jesús Alberto Acahuana Heredia**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, vía Formalización, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 201 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 212 el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas **o calificación de los hechos.**"¹ (El resaltado es nuestro).

Que, mediante **Resolución N° 931-2017-ANA/TNRCH**, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, retrotrajo el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña requiera los planos de ubicación de las áreas sobre los cuales alegan tener derecho el administrado y la Comunidad Campesina Tumilaca-Pocata-Coscore y Tala.

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: **Juan Carlos Morón Urbina**, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1722-2018-ANA/AAA.CO**, del 15 de noviembre del 2018, declaro el abandono de la solicitud formulada por Jesus Alberto Acahuana Heredia; notificada al administrado con fecha 29.11.2018 y que el mismo con fecha 17 de diciembre presenta un escrito de Corrección de Resolución Administrativa, señalando que la referida resolución se ha cometido un error en el décimo considerando de la misma habiendo consignado como **nombre de los predios** “Pacay” y “Piedra Grande”.

Que, tras la revisión del expediente se tiene que en efecto la Notificación N° 072-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA, por medio del cual se le requiere al administrado la presentación de los planos topográficos y consigna como nombre de los predios “El Tunal”, “La Higuera” y “El Granadillo”, conforme lo refiere el administrado en su escrito en el que solicita la corrección de resolución administrativa, por tanto, se advierte que se trata de un error material producido al momento de redactar la resolución; por lo que resulta procedente el pedido de corrección del administrado en dicho extremo. Respecto a los demás extremos de su escrito en el que pretende atribuir como un error el mérito probatorio de algunos documentos presentados; estos no pueden ser atendidos conforme la naturaleza de la corrección de errores materiales o aritméticos, conforme la normatividad considerada en la presente.

Que, estando a lo anteriormente señalado corresponde corregir el error; siendo que:

Donde dice: predios “Pacay” y “Piedra Grande”,
Debe de decir: predios “El Tunal”, “La Higuera” y “El Granadillo”.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Corregir el error material contenido en el décimo considerando de la Resolución Directoral N° 1722-2018-ANA/AAA.CO de fecha 15 de noviembre del 2018, que donde dice: **predios “Pacay” y “Piedra Grande”** debe de decir **predios “El Tunal”, “La Higuera” y “El Granadillo”**, ratificándose en todos los demás extremos de la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CÁPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/maot